

ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL - 023

En Bucaramanga, a los veintidos (22) días del mes de Enero de dos mil diez (2010) siendo las 8:00 a.m., fecha y hora prevista para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en el presente asunto, se constituyó el Despacho en audiencia, contando para el efecto con la presencia del apoderado de la parte convocante, doctor (a) ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 2.902.647 expedida en Bogotá y T.P número 5424 del C.S de la J, en representación del BANCO DE LA REPÚBLICA, el doctor LUIS FERNANDO BLANCO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.415.470 expedida en Bogotá, en calidad de Gerente Sucursal Bucaramanga, el apoderado de la parte convocada doctor(a) MANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 7.160.433 expedida en Tunja y T.P 114.193 número del C.S de la J, como representante judicial de la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL **DE ESTADÍSTICA DANE – FONDANE**, quien allega poder y anexos obrantes en tres folios. El Ministerio Público le reconoce personería jurídica al apoderado de la parte convocante y al (los) apoderado (s) de la parte (s) convocada (s) y le pregunta bajo la gravedad de juramento al convocante si ha presentado demandas o solicitudes de conciliación extrajudicial bajo los mismo hechos del caso objeto de estudio; a lo cual manifiesta que no. Este despacho pregunta igualmente al apoderado de la parte convocante en caso de no llegarse a un acuerdo qué acción instauraría ante lo Contencioso Administrativo, manifestando que Reparación Directa por Enriquecimiento sin Causa. Se le concede la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: las pretensiones del Banco de la República son que se le paguen los cánones de arrendamiento por las oficinas 604 y 605 del Edificio del Banco de la República en la ciudad de Bucaramanga ocupadas en calidad de arrendataria por el DANE – FONDANE correspondiente a los meses de junio y julio de 2007, dos cánones de arrendamiento que tienen un valor de un millón trescientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos más las suma de ochocientos tres mil diecisiete pesos por concepto de intereses de mora causados por el pago extemporáneo de algunos cánones y servicios públicos para un total de dos millones ciento ochenta y ocho mil novecientos once pesos. Se le concede la palabra al apoderado de la parte convocada quien manifiesta: como apoderado del DANE - FONDANE debo anotar que observo con extrañeza ésta citación para discutir sobre los mismos hechos que ya fueron desatados en audiencias del 5 de Noviembre y 4 de Diciembre de 2009 en donde se logró un acuerdo de carácter parcial. Por lo tanto atendiendo el articulo 29 de la C.P es preciso resaltar que el discutir nuevamente sobre los mismos hechos atentaría contra el debido proceso es así como el Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Gaviria en sentencia – 543 de 1992 expresó "todo juicio desde su comienzo esta llamado a culminar, ya que sobre las partes no puede ceñirse indefinidamente la expectativa en torno al sentido de la solución judicial a su conflicto. En consecuencia hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia en firme y por lo tanto a la autoridad de la cosa juzgada. El PRINCIPIO DE LA COSA juzgada hace parte indiscutible las reglas del debido proceso aunque no se halle mencionado de manera expresa en el art 29 de la C.P". Igualmente el señor Procurador dentro de la cartilla "Conciliar antes que demandar" página 17 numeral 28 ante la pregunta que ocurre si el acuerdo es parcial, anota: " si el acuerdo es parcial se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron, advirtiendo a los interesados su derecho de acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa para demandar lo que no fue objeto de acuerdo". En conclusión en



defensa de los intereses de mi representada quiero dejar constancia que sobre los mismos hechos tanto el Comité de Conciliación de la entidad como el suscrito ya se han pronunciado, el acuerdo al que se llegó se encuentra pendiente de aprobación por parte del Juzgado de Conocimiento si bien es cierto no ha sido aprobada y se encuentra en trámite el simple acuerdo entre las partes hace transito a cosa juzgada formal, ahora bien, si el acuerdo es aprobado hará tránsito a cosa juzgada material. Si el acuerdo es improbado la contraparte tal como lo manifestó en la diligencia del 4 de Diciembre de 2009 Acta No 390 deberá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en procura de obtener el pago de lo discutido, así como también le asiste este derecho por las sumas que no fueron conciliadas. Asisto en calidad de apoderado de la entidad para dejar expresa constancia de lo anterior y de la imposibilidad legal de pronunciarnos dos veces sobre los mismos hechos. Solicito la palabra, por lo anterior se le concede la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: para referirme por lo expuesto por el apoderado de la parte convocada DANE - FONDANE y manifestar lo siguiente está fuera de lugar y no corresponde la verdad lo expuesto por el apoderado el convocado tendiendo en cuenta que lo que hoy se debate para conciliar el pago de los cánones de arrendamiento y los intereses, si bien se trataron para una posible conciliación, el doctor GONZÁLEZ fue explicito en manifestar que a pesar que era conciente que las sumas reclamadas por el Banco de la República que debían, no podía conciliarlas por que la solicitud de conciliación, no estaba previsto esa parte además, que por el Comité de Conciliación no había pasado esa reclamación del pago de arrendamiento de los meses de junio y julio por las oficinas 604 y 605 como tampoco había pasado por el Comité de Conciliación lo referente a los ochocientos tres mil diecisiete pesos por concepto de intereses de mora por el pago extemporáneo de cánones de arrendamiento y servicios públicos. Fue entonces cuando él propuso que pasaría por el Comité de Conciliación del DANE para que autorizara la conciliación y que si no se obtenía, en ese momento el Banco procediera a elevar la solicitud de convocar al DANE FONDANE a una conciliación por las sumas que hoy son objeto de demanda de conciliación en esta audiencia. Es indispensable tener en cuenta que todo contrato es ley entre las partes y que tanto su ejecución como su cumpliendo deben ejecutarse de absoluta buena fe consiguiente, yo invito al doctor GONZÁLEZ como representando del DANE a que tenga en cuenta su exposición hecha el 4 de Diciembre al concluida el acta 390 de conciliación que en esta conciliación podría solucionarse el pago de lo que se reclama y además a que demos cumplimiento a los postulados de ejecutar el contrato de arrendamiento por las oficinas 604 y 605 en los términos pactados y lo expuesto en el Código Civil de que el arrendatario tiene la obligación sagrada de pagar los arrendamientos más todas las obligaciones que surjan por la ocupación en tal calidad del inmueble. Yo quiero que el doctor GONZÁLEZ exprese si el presente asunto fue llevado al Comité de Conciliación del DANE - FONDANE, como él mismo lo sugirió en este despacho que lo llevaría y si recibió y se le dio trámite a la nota o carta que le envío el Banco de la Republica, obrando como representante la dra ROCIO VILLEGAS URIBE, y dirigida al dr ALFREDO VARGAS ABAD Secretario General del DANE Cra 59 No 26 - 70 Interior I DANE Bogotá, carta identificada con la numeración SG-A-2497 de fecha 18 de Diciembre de 2009. Se le concede la palabra al apoderado de la parte convocada quien manifiesta: ante lo expuesto por el dr ARENAS en primer lugar y para no entrar en discusiones debo manifestar que me atengo a lo escrito en las acta No 331 y 390 respectivamente así como a las actas del Comité de Conciliación que fueron aportadas en dichas diligencias, en donde se relatan los hechos que nuevamente pretenden debatirse; por lo tanto, reitero que la entidad ha estudiado en su Comité de Conciliación estos hechos en dos oportunidades. Respecto



del oficio mencionado por el apoderado del Banco éste es de carácter administrativo y por lo tanto se dio dicho trámite. Asisto a ésta diligencia, como apoderado de la entidad para defender sus intereses dejando expresa constancia como ya lo expresé anteriormente que estos hechos en su totalidad ya fueron objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la entidad, por tanto consideramos asistir a ésta diligencia por respecto a la institución de la Procuraduría y a los señores convocantes pero es claro que sobre los mismos hechos, insisto no puede darse más debate. En este estado de la diligencia y ante la manifestación expresa de no existir ánimo conciliatorio, el despacho declara cerrada la etapa extrajudicial y dispone hacer entrega a la parte peticionaria de los documentos aportados al trámite junto con la constancia que trata el Art. 2º de la ley 640 de 2001. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma por quienes intervinieron. Se observó lo de ley.

ARMANDO JOSÉ ARENAS CORREA APODERADO PARTE CONVOCANTE

LUIS FERNANDO BLANCO RESTREPO GERENTE BANCO DE LA REPÚBLICA – BUCARAMANGA

MANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
APODERADO PARTE CONVOCADA

LUZ STELLA BECERRA DE SALCEDO
PROCURADORA 100 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

BIBIAN YALILE CAMACHO PINZÓN SUSTANCIADORA